

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL MEX 2/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

6 de marzo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con intimidación y amenazas, incluso de muerte, en contra de la defensora de los derechos humanos, Sra. **Isela González Díaz**, directora de la **Alianza Sierra Madre AC (ASMAC)**.

ASMAC es una organización especializada en los derechos humanos de los pueblos indígenas que apoya a las comunidades indígenas rarámuri Choréachi (Pino Gordo) y Coloradas de la Virgen en la Sierra Tarahumara en el estado de Chihuahua a través de asesoría jurídica, capacitación e incidencia. Dichas comunidades llevan más de 30 años defendiendo su territorio ancestral frente a las amenazas relacionadas con proyectos transnacionales y del crimen organizado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos les otorgó medidas provisionales el 25 de marzo de 2017.¹

La Sra. González Díaz es beneficiaria de medidas de protección del Mecanismo de protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas de México, así como de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante una resolución con fecha del 12 de diciembre 2023.²

Según la información recibida:

Situación de riesgo de la comunidad indígena de Choréachi y Isela Díaz González

La comunidad indígena de Choréachi está en conflicto agrario y ambiental con [REDACTED]. Desde 2007, el Tribunal Unitario Agrario (TUA) dictó una suspensión definitiva de los permisos de aprovechamiento forestal a favor de [REDACTED]. A pesar de ello, miembros de esa misma comunidad continúan realizando actividades presuntamente vinculadas al desarrollo de proyectos forestales, en zonas ubicadas dentro del territorio que la comunidad indígena Choréachi. ASMAC y la Sra. González Díaz acompañan la comunidad indígena de Choréachi en este litigio, que continua hasta hoy.

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_01.pdf

² https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_04.pdf

En este contexto, integrantes de ASMAC y en particular la Sra. González Díaz han sido objetos de numerosas amenazas, incluso amenazas de muerte. En 2013, ASMAC y otra organización de defensa de los derechos humanos acudieron a la Comisión Interamericana de derechos humanos para solicitar medidas cautelares a favor de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Choréachi y de un miembro de la familia de dos integrantes de la comunidad que habían sido asesinados. La Sra. González Díaz fue víctima de amenazas debido al apoyo que brindaba durante este proceso.

En octubre de 2020, se desarrolló una campaña de difamación en contra de ASMAC y la Sra. González Díaz en las redes sociales, por parte del representante legal de [REDACTED]. Esta campaña estuvo supuestamente relacionada con el apoyo que brindaban a la comunidad indígena de Choréachi para denunciar la invasión y el cercado de un área de 104 hectáreas en su territorio por parte de trabajadores de la otra comunidad litigante. Tal trabajo, según ellos, supondría una amenaza para el patrimonio natural y cultural del pueblo y afectaría el acceso preferente a los bienes naturales que se encuentran dentro del territorio ancestral de la comunidad.

Recientes amenazas en contra de la Sra. González Díaz

El 11 y 12 de octubre de 2023, por invitación de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Choréachi, miembros de ASMAC presentaron a los integrantes de la comunidad una actualización sobre la situación en la que se encontraba el litigio de los terrenos en conflicto. Se había programado permanecer dos días más, pero decidieron regresar pronto por la presencia armada de miembros de [REDACTED], presuntamente vigilando y monitoreando el espacio.

El 17 de octubre de 2023, la Sra. González Díaz fue informada que cinco hombres armados, uno de ellos supuestamente un integrante de la otra comunidad litigante, habían amenazado a un miembro de la comunidad indígena de Choréachi, así como a ella misma. Supuestamente, los hombres armados habían vigilado las reuniones de ASMAC y sabían lo que se había discutido. Indicaron también que estaban vigilando a la Sra. Díaz González y que la “iban a matar a disparos.”

Una semana después, hombres armados vigilaron la casa de un miembro de la comunidad indígena de Choréachi, quien está en contacto con la Sra. González Díaz y otro personal de ASMAC.

Tras estos incidentes, la policía acudió a la comunidad para verificar los hechos con las personas afectadas. Al momento de enviar esta carta, no se ha informado de ninguna investigación policial.

Sin pretender juzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, expresamos nuestra profunda preocupación ante las amenazas, incluso de muerte, en contra de la Sra. González Díaz y los integrantes de la ASMAC, así como la situación de riesgo en la que se encuentran, que tememos que estén relacionadas con su trabajo pacífico en defensa de los derechos humanos, en particular los derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara.

Expresamos nuestra preocupación particular por la seguridad, la integridad física y la vida de la Sra. González Díaz, y tememos que sea objeto de amenazas más graves debido a su papel visible como directora de ASMAC. Como destacó la Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos en su informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, las y los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas suelen ser particularmente vulnerable a las amenazas de muerte y los atentados contra su vida (A/HRC/46/35, párrafo 16).

Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que las recientes amenazas no fueron incidentes aislados, sino que parecerían formar parte de un largo patrón de intimidación y amenazas en contra de los integrantes de ASMAC y la defensora, Sra. González Díaz.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia su obligación de investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos como parte de su deber de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, recalcamos que el derecho a la vida es una norma de *jus cogens*, aplicable a toda persona, en todo momento e inderogable en ninguna circunstancia, de acuerdo con el derecho internacional convencional y consuetudinario, y recordamos la obligación de todos los Estados de prevenir violaciones del derecho a la vida y de tomar las medidas apropiadas para proteger este derecho.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas de protección que se han proporcionado a la Sra. González Díaz, de acuerdo con las medidas otorgadas por el Mecanismo de Protección Federal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De igual modo, a ASMAC y a la comunidad de Choréachi.
3. Finalmente, mucho les agradeceríamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para fortalecer el Mecanismo de Protección, particularmente a través del Grupo de Trabajo Interinstitucional conformado para el efecto.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Dorothy Estrada-Tanck

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 6, 9 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 23 de marzo de 1981, que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, y a la libertad de asociación.

El artículo 6 del PIDCP garantiza el derecho a la vida, que constituye una norma internacional consuetudinaria y de *jus cogens*, aplicable a toda persona, en todo momento e inderogable en ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 del PIDCP. En su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situaciones vulnerables cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.

También, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al Artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, que establece que los “Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: ...b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.” Adicionalmente, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la [recomendación general 35](#) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia de género contra las mujeres, actualizando la recomendación general 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, en la que el Comité reitera que “la violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Nos gustaría llamar la atención también al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe sobre los defensores de los derechos humanos víctimas de amenazas de muerte y asesinatos (A/HRC/46/35) de la Relatora Especial sobre la situación los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial reconoció las medidas adoptadas por algunos Estados, entre ellos México, que han aprobado leyes nacionales para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos (párrafo 78). Aun así, reiteró que había mucho que mejorar (párrafo 84) y formuló las siguientes recomendaciones a los Estados:

- Proteger y mejorar los mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos existentes, y asegurar que tengan en cuenta las cuestiones de género.
- Asegurar un entorno propicio para proteger a los defensores de los derechos humanos, dotar adecuadamente de recursos a los mecanismos de protección existentes, establecer esos mecanismos cuando sea necesario y realizar nuevas investigaciones sobre la eficacia de esos mecanismos de protección, con el fin de mejorarlos (párrafo 104, d y e).